

Una aproximación al trabajo infantil: Gerona (1887-1908). Legalidad ficticia, explotación y miseria infantil.

M. Àngels Pujol Gonzalo.
Doctoranda
Universidad Autónoma de Barcelona

“Si la gleba tuvo siervos, también la industria los tiene, y el niño trabaja antes de tener fuerzas, que tiene vicios antes de tener pasiones, que vive en una atmósfera infecta física y moralmente,(...). Y de estas criaturas hay miles y millones en fábricas, en minas, en talleres, ó viviendo en los campos entre los animales (...).”

ARENAL, C. Memoria sobre la Igualdad, Tomo XVII, Madrid, 1898, pp.223-224.

En un contexto de estabilización política como es el de la Restauración, la conflictividad obrera se manifiesta de forma activa y diversa. Ante cualquier brote reivindicativo- mejoras en las condiciones de trabajo e higiene, salarial, etc.- el Estado liberal español respondía, la mayor parte de las veces-, con la represión.

La actitud de gran parte de la burguesía conservadora ante los grupos populares, y sobre todo los obreros industriales, es de cierto miedo y paternalismo a la vez.

Tanto el Estado restauracionista como los sectores más conservadores y tradicionalistas de la sociedad española ochocientista, eran partidarios de ofrecer ciertas soluciones al malestar de aquellos sectores sociales marginados y descontentos. Como por ejemplo, la asistencia o beneficencia pública- hospitales, hospicios, La Cruz Roja...- ; escuelas públicas y gratuitas- que impartían estudios de Primaria y Secundaria; asociaciones de carácter mutual o obrero¹, fueran éstas debidas a la iniciativa estatal o privada.

Los políticos, los diputados, los intelectuales, la propia burguesía conservadora- fuera ésta rentista, industrial o propietaria de un pequeño taller o comercio-, eran

¹ Ver para el caso de Gerona PUJOL, M. Àngels, “Política y asociaciones en Gerona (1887-1919)” en Castillo, S. y Ortiz de Orruño, J. M. (Coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales*. Actas, Tercer Congreso de Historia Social de España, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1998, pp. 405- 410.

conscientes de la existencia de un problema social. Un contexto de precariedad laboral que en algunos casos podía estallar en manifestaciones violentas. Muestra de ésta constatación de una situación conflictiva son los diferentes discursos y exposiciones que se llevaron a cabo en el Congreso de diputados.

La posible discusión parlamentaria podía conllevar la posterior promulgación de un proyecto de ley.² Pero la formulación y aprobación de una ley, en el Parlamento, no significaba que su aplicación fuera a plasmarse en la sociedad.

No existía ninguna voluntad ministerial de que se cumplieran las leyes aprobadas en el Parlamento o cualquier decreto ley.

Aunque un Estado como el de la Restauración se basara en aplicar las mínimas reformas sociales, para conseguir perpetuarse en el tiempo, no podía desentenderse de un problema que cada vez iba *in crescendo* en la sociedad española finisecular: el de la infancia. Un problema, por otro lado, que no merecería tampoco una excesiva dedicación ni interés, más allá de algunos debates parlamentarios y alguna promulgación de ley que se sumaría a las anteriores.

La Gerona de finales del siglo diecinueve y primer tercio del siglo veinte, no difiere mucho del marco general español o, en algunos momentos, del europeo. Sobre todo en lo que se refiere a las pautas de conducta social, asociativa, laboral, conflictiva o reivindicativa.

El tema en concreto de las formas de vida y trabajo infantil en la Gerona del cambio de siglo XIX al XX, aún está por definir. Algunos autores hacen referencia a la problemática infantil de forma colateral, o muchas veces la incluyen dentro de la temática amplia del mundo social y laboral de la mujer.³

1.- Un marco legal bien definido.

² Véase discurso de A. Lerroux en el Congreso de los diputados, sesión 8 de marzo de 1902. En el cual el señor Romero Robledo coincidía con el Sr. Dato en que la solución al problema social estaba en multiplicar las instituciones de beneficencia, fueran éstas fundadas por el Estado o debidas a la iniciativa privada. El diputado A. Lerroux veía en el fondo del problema social, una cuestión de justicia.

³ En algunos estudios, como por ejemplo, el de la prostitución se puede encontrar la presencia de niños-en sentido genérico. Para el estudio de la prostitución en Gerona, véase CLARÁ, J., "Girona a mitjan segle XIX: les cases de tolerancia", *Tercer Congrés d'Història de la Medicina catalana*, Lleida, 1981, Actes, Vol. I, pp. 95-100.

Las disposiciones legales dictadas sobre reglamentación laboral y su contratación fijan las condiciones a que se habrá de someter el trabajo de las mujeres, jóvenes y niños de ambos sexos. Cabe citar, en primer lugar, la Ley de 24 de julio de 1873, 26 de julio de 1878 y la de marzo de 1900, con los reglamentos para su aplicación de 13 de noviembre del mismo año. Unas disposiciones de carácter fundamental completadas por otras, como las reales órdenes de: 8 de noviembre de 1884, 28 de noviembre de 1900, 12 de mayo de 1904, 6 de mayo de 1907, y la Ley de 9 de enero del mismo año; y muy especialmente el Real Decreto de 26 de junio de 1902, que hacía obligatoria la jornada máxima de 11 horas para las mujeres y niños.

Esta reglamentación legal del trabajo infantil fue una ilusión. Una prueba de ello son las denuncias continuadas que algunos autores o periodistas coetáneos expresan en los periódicos.⁴

2.- Condiciones laborales e higiénicas.

La Gerona finisecular y del primer tercio del siglo XX, era una ciudad donde convivían formas de industria artesanal- confiterías, carpinterías, caldererías, zapaterías, etc.-, con otras formas no artesanales o fabriles- de construcción, de máquinas, fábricas de trenillas y botones, de papel, de cemento y cal, de jabón, de harinas, de muebles, de aserrar maderas, de curtidos, de cajas de cartón, de gas, de electricidad, de pastas para sopa, tapones de corcho, de licores, de gaseosas, de tejas y ladrillos, fundición de bronce, latonería y carpintería, etc. La oferta de trabajo en las diferentes fábricas era un reclamo para una gran parte de trabajadores o jornaleros que habían abandonado su pueblo de origen- la mayor parte de las veces agrícola-, en busca de trabajo.

Unas fábricas o industrias que basaban su productividad en un mayor número de horas de trabajo con costes reducidos en salario y condiciones de trabajo. Y una de las formas consuetudinarias de reducir costes era el empleo de menores de edad, a los que

⁴ Ver denuncias publicadas en el periódico gerundense *El Autonomista* (a partir de ahora *E A*), sobre la edad de las operarias que trabajaban en la fábrica *Grober y Cía.*, los días 7-IX- 1902 y 25-I-1903.

se les pagaba menos que a los adultos y podían desempeñar trabajos tan duros⁵ como los demás operarios. Sobre todo en el sector del textil, el esfuerzo físico que llevaban a cabo los niños les sobrepasaba.

Estos niños y niñas menores de catorce años, no disfrutaban de ningún derecho propiamente dicho. Es más, se les consideraba un individuo con las mismas obligaciones y deberes que un adulto-debía contribuir con su trabajo al sustento de la familia-. Este punto de vista era compartido por algunos autores⁶ y burgueses reaccionarios de la época.

La explotación laboral era un hecho constatado- a lo largo del siglo XIX y primer tercio del XX-, en los adultos, pero en los niños era motivo de repulsa y indignación por el conjunto de la sociedad.⁷ En el caso concreto de la ciudad gerundense se pueden seguir una serie de ejemplos: el año 1904 ante la visita de S. M. una de las fábricas de la ciudad- la casa Grober y Cía.-, “(...)ordenó á las trabajadoras(...) que tienen la edad reglamentaria, que se pusiesen sus mejores trapos, y ordenó á los obrerillos y obrerillas menores de 14 años, que no se presentasen aquel día en el taller”.⁸ Noticia que fue más tarde desmentida, “(...) los trabajadores nos han explicado el hecho (...) no es cierto que el señor Grober ordenara, (lo expuesto anteriormente), fué acto espontáneo muchachas (...) que se personaran arregladas y con flores”.⁹

La sociedad de la Gerona de cambio de siglo XIX al XX, como otras muchas ciudades españolas se mostraba a primera vista indolente ante la humillación diaria a que se sometía los miembros más jóvenes de dicha sociedad. Pero se ha intentado

⁵ Para un mayor seguimiento de la Ley de 26 de julio de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños, que impone sanciones a los que hagan ejecutar a niños y niñas menores de dieciséis años cualquier ejercicio físico peligroso, de equilibrio, de fuerza o de dislocación, véase SUAREZ GONZALEZ, F. *Menores y mujeres ante el Contrato de Trabajo*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, pp. 23- 24.

⁶ Véase ALLER, D. E. “(...) mejor está el hijo del operario dentro de la fábrica iniciándose desde los primeros años en los movimientos y operaciones indispensables para aprender un oficio, que suelto por las calles y entregado á la falta de reflexión de la primera edad”, en *El Estado y las clases obreras*, Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el año 1892, Madrid, 1894, p. 104.

⁷ ARENAL, C. Referente al niño en el trabajo: “(...) , revela falta de sentido moral y razonable cálculo en el país donde tal acontece, trabajando en condiciones pésimas y más allá de sus fuerzas, mueve á piedad é indignación por la injusticia”, véase *El Pauperismo*, Tomo XVI, Capítulo XIX, Madrid, 1897, p. 115.

⁸ *E A*, Núm. 311/ 14- IV- 1904, p. 2.

⁹ *E A*, op. cit., p. 3.

explicar que la existencia de un marco legal no era suficiente. La presencia de niños menores de 14 años en las fábricas era un hecho cotidiano, pero no por eso aceptado o acallado. Una de las voces denunciantes de tales injusticias sociales era la prensa: “(...) *al fondo del escrito que tira contra fabricantes, varios de Gerona, y singularmente el señor Grober, en cuyas fábricas se explota despiadadamente á criaturas de menos de 14 años, como puede ver el público, al presenciar el desfile á la salida de las cuadras de referencia*”.¹⁰

El Real Decreto de 26 de junio de 1902, establecía de manera clara y concisa la obligación de establecer para mujeres y niños que trabajaban en fábricas y talleres, la jornada máxima de once horas de trabajo o de sesenta y seis semanales, con exclusión de los domingos. Así como la necesidad de aplicar el descanso dominical o semanal en aquellas fábricas o talleres donde se empleasen obreros mayores de 16 años.¹¹ Así como la edad laboral no se respetaba, tampoco existía ninguna voluntad de mejorar las condiciones de higiene, ventilación y salubridad de estos talleres y fábricas por parte de los mismos propietarios o *fabricantes*.¹²

Si la presencia de brotes de cólera y tuberculosis- a principios del siglo XX-, en Gerona mermaba un sector de población adulta, en los niños solía ser irreversible. A una malnutrición- constatada desde la lactancia-, cabe sumar un exceso de trabajo y una exposición constante a gases, humos y calores asfixiantes que acentuaban la posibilidad de contraer cualquier enfermedad, fuera ésta una anemia, tuberculosis o cualquier otra debida al debilitamiento físico.¹³

En un contexto generalizado de trabajo duro en las diferentes fábricas , con una media de 11 horas diarias, en condiciones poco salubres e higiénicas, el niño aprendiz se debilitaba física y moralmente. Con el agravante del trabajo nocturno. La Ley de 24

¹⁰ *E A*, op. cit., p. 3.

¹¹ Véase Instituto de Reformas Sociales. Junta local, 2 de agosto de 1902. Archivo Histórico Municipal de Gerona. Hoja suelta. Así como las actas de la Junta local de Reformas Sociales de los días 1 y 23 de agosto de 1902, A. H. M. G., Legajo núm. 1. Especialmente la Base 5ª: No podrá ningún patrón contratar a ningún aprendiz que no tenga la edad que previene la ley; aprobada ésta por la Junta de *La Luz del Porvenir*, Sociedad de obreros panaderos de Gerona y sus contornos, A. H. M. G., 5 de junio de 1903. Hoja suelta.

¹² Subrayado propio.

¹³ “(...) denuncias del vecindario contra esta y otras fábricas, donde se falta á la ley, engendrando la anemia y la tuberculosis á infelices seres que se agotan á la mejor edad de la vida”, *E A*, 14- IV- 1904, p. 3.

de julio de 1873 decretaba y sancionaba en el Art. 4º. el trabajo nocturno de los jóvenes menores de quince años y las jóvenes menores de diez y siete en los establecimientos en que se emplearan motores hidráulicos o de vapor. Con la aclaración de que la noche empezaba a las ocho y media. Pero esta ley era un espejismo para los propietarios de fábricas y talleres.¹⁴

3.- La difícil dicotomía entre la asistencia a la fábrica o taller y la necesidad de acudir a la escuela.

La Gerona restauracionista no resuelve la posible incompatibilidad que se establece entre fábrica y escuela.¹⁵ Tampoco la sociedad burguesa conservadora gerundense de principios del siglo XX no usa argumentos diferentes de los expresados por el resto de la sociedad conservadora -mayoritariamente -, de la España liberal.

El niño de familia obrera estaba destinado a reproducir los esquemas sociales de sus padres. Si los padres trabajaban en un taller o fábrica- con suerte-, sus hijos podrían empezar siendo aprendices y al cabo de unos dos años podrían participar de las ventajas de primer oficial.

La posible asistencia a la escuela de los niños estaba muy condicionada por la situación económica de los padres. Al niño del ámbito obrero le tocaba desempeñar un claro papel de utilidad social e individual ¹⁶.El salario por ínfimo que fuera, era considerado fundamental en la familia obrera. En casa, el niño operario tampoco recibía demasiadas atenciones- ni de índole afectiva ni formativa.

La escuela podía llegar a significar un subterfugio para el niño ¹⁷- para evitar que estuviera por las calles o en la casa solo-; ya que la formación básica: leer, escribir y algunas lecciones de aritmética, tampoco significaban una ayuda para el futuro profesional de este niño aprendiz.

¹⁴ Véase *El Constitucional*, Gerona, Núm. 669/ 12- VII- 1885, p. 2. Ante la muerte próxima de su hijo, una madre expresa su dolor: “Su madre decía llorando que ella le había muerto, pues consintió que trabajara de noche”.

¹⁵ *E A*, 10- I- 1904, p. 3. “(al pueblo) Se le arrebató niño del hogar para ir á la fábrica, cuando debiera estar en la escuela”.

¹⁶ ALLER. D. E., Op. cit., pp. 107-109.

La España de la Restauración tenía como obligatoria la enseñanza primaria. Así como decretaba la Ley de 24 de julio de 1873, en el Art. 5ª: que los establecimientos (fábricas, talleres, fundiciones o minas), situadas a más de 4 kilómetros de lugar poblado, y en los cuales se hallen trabajando permanentemente más de 80 obreros y obreras menores de diez y siete años, tendrán obligación de sostener un establecimiento de instrucción primaria, cuyos gastos serán indemnizados por el Estado. En él pueden ingresar trabajadores adultos y sus hijos menores de nueve años. Siendo obligatoria la asistencia á esta escuela durante tres horas por lo menos, para todos los niños comprendidos entre los nueve y trece años, y para las niñas de nueve á catorce. Así como las disposiciones contenidas en las Leyes de 13 de marzo de 1900 y su Reglamento y reales decretos de 15 y 25 del mismo año, sobre obligación de los patronos de conceder á los obreros jóvenes, algunas horas para dedicarlas a la instrucción y costear escuelas en los establecimientos que tuvieran más de 150 obreros, con el objetivo de procurar el perfeccionamiento intelectual de la clase obrera, evitando por lo tanto, que la necesidad de tener que trabajar les impida su instrucción.

En Gerona la asistencia a las escuelas donde se impartía la enseñanza primaria obligatoria no era masiva. La presencia del niño aprendiz en la escuela era infrecuente. En cambio, la imagen de los niños- a finales del siglo XIX y principio del XX-, deambulando por las calles o en los ambientes frecuentados por los mayores(tabernas, cafés, etc.) era corriente.

Una vez constatado que: se incumplía el contrato de trabajo y la obligatoriedad por parte de los propietarios de fábricas o talleres de permitir de una hora y media a tres horas diarias- para la instrucción de los niños comprendidos entre los nueve y trece años, y para las niñas de nueve a catorce-, el posible reconocimiento legal de cualquier de éstas o otras infracciones era muy difícil de demostrar y aún menos conseguir ninguna gratificación económica compensatoria. Son algunos ejemplos: las denuncias en la prensa de la presencia de niñas obreras menores de edad que trabajaban hasta las doce de la noche, en Gerona, y después volvían a casa. A lo cual cabía sumar los comentarios y sustos que algunos hombres les propiciaban a la salida del trabajo

¹⁷ ARENAL, C. *El visitador del pobre*, Tomo I, Madrid, 1894, pp. 201-203.

nocturno.¹⁸ O la denuncia del caso de violación de una niña de 7 años por un hombre de 40 años, en la cual el abogado de la familia obrera pedía una indemnización a la fábrica donde trabajaba la menor.¹⁹

En conclusión se puede afirmar que los niños o menores de edad estaban totalmente desprotegidos no ya legalmente-la ley era papel mojado-, sino socialmente a finales de siglo XIX. Ante un Estado restauracionista poco comprometido socialmente, tampoco existía una concienciación social sobre la necesidad de proteger a los niños y de establecer una clara oposición al sistema liberal imperante, o en concreto a los empresarios de fábricas o talleres donde trabajaban. Y el ejemplo aportado de la ciudad de Gerona es uno más de los que se pueden citar en la España de finales del siglo XIX y principio del XX.

¹⁸ Ver *E A*, Núm. 758/ 25- IV- 1908, p.2.

¹⁹ Para un mayor seguimiento del caso, véase *E A*, Núm, 759/ 30-IV- 1908, p.2.